



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ
DEMANDADO : BONIFACIO GUAVITA BUATISTA
RADICACIÓN : 2016-00620

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de mayo de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito presentado por el apoderado del demandado visto a folio 36, indicando que realizó consignación por valor de \$5.700.000 en la cuenta de ahorros de la demandante en el Banco Davivienda, además de haber la suma de \$600.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

El artículo 461 del Código General del Proceso indica que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Atendiendo lo anterior, se observa que la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado el día 24 de abril de 2018 está por valor de \$6.270.000, como quiera que el mes de abril ya se causó, el crédito actualmente asciende a la suma de \$6.300.000; en la cuenta de depósitos judiciales obran dos títulos por valor de \$600.000 cada uno, y el demandado allega certificado de consignación a la cuenta de la demandante por valor de \$5.700.000.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que con el dinero consignado en la cuenta personal de la demandante en el Baco Davivienda (**\$5.700.000**) y el que se encuentra en la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia (**\$1.200.000**) se paga la totalidad de lo ejecutado (**\$6.300.000**), por tanto, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que queda un saldo de \$600.000, este dinero deberá ser pagado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ
DEMANDADO : BONIFACIO GUAVITA BUATISTA
RADICACIÓN : 2016-00620

SEGUNDO. ENTREGAR a la señora LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ depósito judicial por valor de \$600.000 el cual se encuentra en la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso.

TERCERO. ENTREGAR al señor BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA depósito judicial por valor de \$600.000 el cual se encuentra en la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda.

QUINTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>33</u> del <u>15 MAY 2018</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria